

DECRETO 877 DE 1986

(marzo 17)

Por el cual se confieren unas autorizaciones a la sociedad Fondo Nacional de Garantías, S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en desarrollo de lo establecido en el artículo 4° del Decreto 769 Bis de 1983,

DECRETA:

Artículo 1° El Fondo Nacional de Garantías, S.A., podrá emitir Certificados de Garantía en favor del sector del comercio.

Artículo 2° Autorízase al Fondo Nacional de Garantías, S.A., para que con sus recursos garantice los créditos redescontables en el Fondo Financiero Industrial de que tratan los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución número 13 de enero 29 de 1986 de la Junta Monetaria.

Artículo 3° Los Certificados de Garantía a que se refiere este Decreto, no podrán superar de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva, los riesgos que permita cubrir capital pagado y reservas del Fondo de Garantías, registrados a 31 de diciembre de 1984.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de marzo de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Desarrollo Económico,
GUSTAVO CASTRO GUERRERO.